MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO ARANCAY



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 192-2006-DRA-APIATDR-AB

Abancay, 27 MAR. ZUUb

a grande of Pades Ejeculive to estime conventente, por ra: OTSIV e arden

El expediente Administrativo N° 355-2005, seguido por el Señor Amadeo Pedraza Nolasco, Tesorero del Comité de Regantes San Lorenzo de Karhuakahua del Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurimac, sobre petición de empadronamiento como usuario de agua de riego a dicho Comité de Regantes.

CONSIDERANDO: similyor9 and all object lab obstromes

Que, el Art. 26° del D.L. Nº 17752 menciona que los usos de las aguas son aleatorios y se encuentran condicionadas a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destinen y deberá ejercerse en función del interés social y desarrollo del país;

Que, el Art. 37° del D.L. N° 17752, indica que los usos del agua deberán inscribirse en los registros o padrones respectivos, tales usos no forman parte de los Títulos de dominio de los predios o establecimientos;

Que, el Art. 49° del D.L. N° 17752, da a conocer que para ser considerado en los planes de cultivo y riego los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

e. Estar inscritos en el Padrón respectivo; 399 A.I. OGNUDE O JUDITAA

f. Tener en buenas condiciones la infraestructura de riego de sus predios:

g. Acreditar el pago de la Tarifa de Agua y de las cuotas acordadas o aprobadas por la Autoridad de Aguas; y.

 Acreditar el pago de la última anualidad vencida correspondiente al predio de compra de la unidad adjudicada, cuando se trate de beneficiarios de Reforma Agraria, salvo casos de fuerza mayor.

Que, el Art. 93° del Decreto Supremo N° 261-69-AP, indica que quienes hayan obtenido un uso de agua, están obligados a inscribirla en el registro o padrón correspondiente, sin cuyo requisito no podrán hacer uso de ellas, objeto de la Autorización o Licencia. Siendo las aguas propiedad del Estado y su dominio inalienable e imprescriptible, ningún usuario podrá inscribirlo de manera que forme parte de los Títulos de dominio de los predios o establecimientos en que dichas aguas son utilizadas. Las inscripciones actualmente existentes en tales Títulos se adecuarán a Permisos, Autorizaciones o Licencias de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley General de Aguas, en los casos siguientes:

 e. Cuando se declaren una zona, cuenca hidrográfica o valle en estado de reorganización para lograr una mejor o más racional utilización de agua;

Pag.02

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DERECURSOS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO ARANCAY

RES. ADM. Nº 192 -2006-DRA-AP/ATDR-AB.

...///

- b. Cuando se determine una zona, cuenca hidrográfica o valle en estado de reorganización para lograr una mejor o más racional utilización de agua;
- c. Cuando se efectúe una transferencia de dominio;
- d. Cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, por razones de orden técnico, económico o social.

Que, mediante expediente administrativo N° 335-2005 el Sr. Amadeo Pedraza Nolasco, Tesorero del Comité de Regantes San Lorenzo de Karhuakahua de la Comisión de Regantes Abancay, peticiona su empadronamiento como usuario de agua de riego del Señor (a) Federica Sauñe Ramos al Comité de Regantes antes mencionado del Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, siendo procedente por lo dispuesto en el Art. 26° y 49° del D.L. N° 17752 y Art. 93° del D.S. N° 261-69-AP;

Con las facultades otorgadas por el D.L. Nº 17752 – Ley General de Aguas, la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el empadronamiento al Señor (a) FEDERICA SAUÑE RAMOS al Comité de Regantes San Lorenzo de Karhuakahua, de la Comisión de Regantes Abancay, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, jurisdicción del Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE AUTORIZACIÓN de Empadronamiento, está sujeto a los roles o turnos de riego establecido dentro del Comité de Regantes San Lorenzo de Karhuakahua.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc/ Archivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN PESIDINAL AGRICA PURIMACITA ADMINISTRACIÓN TEORICA DISTINO DE RIEGO ABANCAY

Ingo Jorge Luis Jarifeño Rojas